# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| SUSCRIPCION | | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS | INSERCIONES |
|---|---|---|---|
| Anual | 4.240 ptas. | *Dtor.:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena | 15 ptas. palabra |
| Ayuntamientos | 3.180 ptas. | | 500 ptas. mínimo |
| Trimestral | 1.590 ptas. | ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL | Pagos adelantados |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas | Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| **Año 1987** | | **Viernes 27 de febrero** | **Número 48** |


# Providencias Judiciales

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Civil

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, dos de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Benito Corvo Aparicio y don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrados, siendo Ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 37 de 1985, dimanante de los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, núm. 423 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Pedro Olmos Pérez, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Madrid, representando por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José María Codón Herrera, y como demandado-apelado, el Ministerio de Hacienda, representado y defendido por el Abogado del Estado y también como demandada-apelada, «Mural, S.A.», con domicilio social en Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

Parte positiva. — Fallo: Este Tribunal decide desestimar la demanda y el presente recurso, seguidos por la representación de don Pedro Olmos Pérez contra el Estado, a través del Ministerio de Hacienda, como ejecutante, y la sociedad mercantil «Mural, S.A.», como ejecutada, objeto del presente juicio de tercería de dominio, sin desconocerse el dominio del inmueble litigioso del tercerista, y sin haber lugar a la suspensión del procedimiento de apremio seguido por la Hacienda, dada la prioridad del embargo o traba antes inscrito por ésta; sin imposición de las costas del juicio y siendo las de esta apelación a cargo de la parte apelante. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarellos. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

---

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores don Benito Corvo Aparicio, Presidente acctal.; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eugenio Angel Esteras Iguacel, Magistrados, siendo Ponente, don Eugenio Angel Esteras Iguacel pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 264 de 1985, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad número 441 de 1984, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, que penden este esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Mariano Sorrigueta Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Los Barrios de Bureba, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal y como demandados-apelantes, «Sucesores de Juan Salanz Latorre, S. .A», con domicilio en Zaragoza, como propietarios de Harinas Ebro, S. A., don Fernando Sarto Grasa, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Gurrea de Gállego (Huesca) y su esposa doña Elisa Zubero Claver, mayor de edad, casada y con el mismo domicilio; como propietarios de Harinas Sarto, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don José Santos González Primo y don José Luis Vegan Díez, mayor de edad, casado, industrial y ve-

cino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal y como demandada-apelada, «Agrar, S.A.», con domicilio social en Monasterio de Cogullada (Zaragoza), representanda por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado don Pedro Jesús García Romera.

Parte dispositiva. — Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal acuerda: Estimar el recurso de apelación interpuesto en representación de Fernando Sargo Grasa y Elisa Zubero Claver y sucesores de Harinas Solanz Latorre, S. A., contra la sentencia de once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y con revocación parcial de la misma, desestimar la demanda formulada en nombre de Mariano Sorriqueta Alonso contra aquéllos con absolución de la pretensión deducida frente a los mismos, confirmando el resto de sus pronunciamientos; las costas de primera Instancia deberán ser satisfechas por el condenado rebelde José Luis Revenga Díez, con excepción de las que deriven del pronunciamiento absolutorio, que lo serán por el actor, sin que haya lugar a una expresa imposición de las correspondientes a esta alzada a ninguna de las partes litigantes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eugenio Angel Esteras Iguacel. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

854.—6.375,00

## BURGOS

### Juzgado de Distrito número tres

*Cédula de notificación*

En Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.652/86, a virtud de D.P. número 1.933/86, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Marcelina de Jesús Cardoso; Miquelina de Jesús Teixeira; Alfredo de Jesús Teixeira; José Cardoso, con último domicilio conocido en 2 Allé A de Savoie-Orleans 02, Francia, u Joao Estevez de Carvalho, mayor de edad, casado y con último domicilio conocido en 74 rue Basile Baudim de Chateauneuf de Orleans (Francia), contra José Manuel Sainz Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Selaya (Santander), y como responsable civil subsidiario de éste Gumersindo García González, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Selaya, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Manuel Sáinz Ruiz, de la falta que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio, y con reserva de acciones civiles para los perjudicados. «Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Marcelina de Jesús Cardoso, Alfredo de Jesús Teixeira, Miquelina de Jesús Teixeira, José Cardoso y Joao Estevez de Carvalho, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación, puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

*Cédula de notificación*

El señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía, civil 155/85, hoy en ejecución de sentencia, y seguidos a instancia de don José Luis González de las Heras, contra don Luis Cordeiro Villar, don Máximo Calvo Rodríguez y doña Camila Gorrindo Rodrigo, ha acordado se notifique a los demandados cuyo paradero se desconoce, el embargo que se ha trabado sobre las fincas, como de la propiedad de los mismos y que a continuación se describen:

*Término municipal de Honrubia de la Cuesta (Segovia)*

1. — Rústica, tierra al sitio del Picón, polígono 13, parcela 692, de 18 áreas y 20 cas.

2. — Rústica, tierra al sitio del Picón, de 12 áreas.

3. — Rústica, tierra al sitio del Picón, políg. 13, parcela 688, de 19 áreas y 21 cas.

4. — Rústica, tierra al sitio del Barranco, de unas 20 áreas.

5. — Rústica, tierra al sitio del Arenal, políg. 13, parcela 682, de 14 áreas y 41 cas.

6. — Rústica, tierra al sitio del Arenal, de 38 áreas y 50 cas.

7. — Rústica, tierra al sitio del Picón del Berrocal, de 20 áreas.

8. — Rústica, tierra al sitio del Berrocal de 20 áreas y 85 cas.

9. — Rústica, tierra al sitio del Barranco, polig. 13, parcela 642, de 10 áreas.

10. — Rústica, tierra al sitio del Arenal, de unas 20 áreas.

11. — Urbana: Casa-habitación en la calle Cruz Alta, núm. 14, con una superficie de 196 m.$^2$.

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados don Máximo Calvo Rodríguez y doña Camila Gorrindo Rodrigo, expido la presente cédula, habida cuenta de que se desconoce su actual paradero, y la expido en Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

828.—3.775,00

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 16/87, seguidos a instancia de doña María Dolores Quincoces Marañón y su hijo Ramón Lasso de la Vega Quincoces, representados por el Procurador don Antonio González Peña, se acuerda citar a los herederos de don Juan José Gutiérrez Varela, cuyo nombre, número y circunstancias personales se desconocen para que con arreglo al art. 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se les concede el plazo de diez días para comparecer en juicio, bajo los apercibimientos legales. Se hace constar que las copias de la demanda, documentos y providencia dictada en los autos se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos durante los días y horas hábiles de oficina.

Villarcayo, 5 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — Conforme, El Juez (ilegible).

896.—1.905,00

# ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Jesús Pérez Torres, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a las actas de infracción a las leyes laborales, de infracción a la Seguridad Social y de liquidación de cutas, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para hacer efectivo el importe de las mismas, advirtiéndose que transcurrido el mismo se remitirán al cobro por la Vía Ejecutiva de Apremio.

### ACTAS DE INFRACCION DE LEYES LABORALES

| *Expediente* | *Acta* | *Titular* | *Concep. Infrac.* | *Importe (Ptas.)* |
|---|---|---|---|---|
| 282/86 | 548/86 | Víctor Pérez Ruiz | Art. 51 O.M. de 9 de marzo de 1971 | 50.000 |
| 321/86 | 268/86 | José M.ª Morras García | R.D. 2001/83 de 28 de julio | 20.000 |
| 396/86 | 763/86 | Azucena Ahedo Montes | R.D. 2122/71 de 23 de julio | 25.000 |
| 397/86 | 764/86 | Azucena Ahedo Montes | R.D. 2122/71, 23 de julio | 6.000 |
| 413/86 | 777/86 | Urbanización Belén, S. A. | Ley 8/80 de 10 de marzo | 10.000 |

### ACTAS DE INFRACCION DE SEGURIDAD SOCIAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 96/86 | 85/86 | Rafael Alonso Pavón | D. 2065/74, 30 de mayo | 75.000 |
| 97/86 | 86/86 | Rafael Alonso Pavón | D. 2065/74, 30 de mayo | 25.001 |
| 118/86 | 126/86 | Pedro Esteban del Val «Mesón Cuatro Torres» | D. 2065/74, 30 de mayo | 30.000 |
| 219/86 | 284/86 | Concepción Gelonchs Mercader. Bar Evelin | Ley Gral. de S.S., 30 de mayo de 1974 | 50.000 |
| 312/86 | 530/86 | Harpo Cuatro, S. L. | Ley Gral. de S.S., 30 de mayo de 1974 | 50.000 |
| 326/86 | 547/86 | Víctor Pérez Ruiz | D. 2065/74, 30 de mayo | 7.500 |
| 356/86 | 136/86 | Angel García Ochoa | Art. 54, O.M. 28.12.66 | 5.000 |
| 357/86 | 137/86 | Angel García Ochoa | Art. 46, O.M. 28.12.66 | 5.000 |
| 378/86 | 641/86 | Pedro Hernando, S. A. | D. 2065/74, 30 de mayo | 60.000 |
| 385/86 | 696/86 | Leandro Lemos Laredo | Ley Gral. S.S., 30-5-74 | 5.000 |
| 415/86 | 758/86 | Miguel A. Gzlez. Polvorines | O.M. 25.11.66 | 50.100 |
| 422/86 | 627/86 | José M. Quintano Vadillo | D. 2065/74, 30 de mayo | 50.000 |
| 423/86 | 649/86 | Melcon Transport, S. A. | Ley Gral. S.S., 30.5.74 | 70.000 |
| 424/86 | 679/86 | Industrias del Confort, S. A. | 2065/74, 30 de mayo | 51.000 |
| 425/86 | 699/86 | Coups, S. A. | D. 2892/70, 12 de septiembre | 10.000 |
| 426/86 | 755/86 | Caminos, Edific. y Obras, S. A. | L. Gral. S. Social | 50.100 |
| 427/86 | 756/86 | Caminos, Edific. y Obras, S. A. | D. 1860/75, 10 de julio | 200.000 |
| 452/86 | 833/86 | Alpana, S. A. | L. Gral. S. Social | 50.100 |
| 471/86 | 890/86 | José I. Rueda González | D. 2897/70, 12 de septiembre | 6.000 |

### ACTAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 49/86 | 75/86 | Rafael Alonso Pavón | D. 2065/74, de 30 de mayo | 116.688 |
| 141/86 | 409/86 | Harpo Cuatro, S. L. | D. 2065/74, de 30 de mayo | 104.207 |
| 230/86 | 718/86 | Alpana, S. L. | L. Gral. S. Social | 53.237 |
| 84/86 | 203/86 | Concepción Gelonchs | L. Gral. S. Social | 60.265 |
| 85/86 | 204/86 | Concepción Gelonchs | L. Gral. S. Social | 281.997 |

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo determinado en el artículo 13, punto 4, del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto número 2065/1974, de 30 de mayo, se requiere a los asegurados afiliados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos relacionados a continuación para que en el plazo de quince días comuniquen a esta Tesorería Territorial, Sección de Recaudación, calle de Vitoria 16 en Burgos, o a cualquiera de las Agencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social de la provincia, su domicilio actual, advitiéndose que si en el plazo indicado no se recibe información alguna al respecto, se cursará la baja de oficio en la Seguridad Social.

| *Número de identificación* | *Nombre y apellidos* | *Ultimo domicilio conocido* |
|---|---|---|
| 09/200.542/92 | Santos Castellano Cruz | San Pedro y San Felices, 17, Burgos |
| 09/200.912/74 | Juan Baut. Serrano de Miguel | Calvo Sotelo, 2, Pradoluengo |
| 09/202.010/08 | Félix Cerredera Lozano | General Mola, 14, Burgos |
| 09/202.242/46 | Mercedes Santamaría López | Cardenal Segura, 15, Burgos |
| 09/202.470/80 | Miguel García Martín | San Francisco, 30, Burgos |
| 09/203.871/26 | Javier Landeras Angulo | Ctra. Logroño, 58, Miranda de Ebro |
| 09/204.336/06 | Joaquín Plana Pañart | San Joaquín, 16, Burgos |
| 09/204.436/09 | Gonzalo Andia Ferrer | Ctra. Logroño, 11, Burgos |
| 09/204.894/79 | Paula Páramo Zamora | General Mola, 12, Burgos |
| 09/205.171/65 | Modesto Jodra Cabellero | Francisco Grandmontagne, 17, Burgos |
| 09/205.253/50 | José M.ª Fernández Gutiérrez | Sin señas, Espinosa de los Monteros |
| 09/205.383/83 | Juan Luis Serreta Corominas | Avda. Reyes Católicos, F 6, Burgos |
| 09/206.018/39 | Pedro Herrera Hernanpérez | Poli. Residencial 35, parcela 5, Aranda de Duero |
| 09/206.028/49 | Nicolás Alonso Blanco | Sin señas, Salas de los Infantes |
| 09/206.081/05 | Valentín Expósitos Castaños | Avda. Argentina, 27, Baracaldo |
| 09/206.094/18 | Alfredo Rubén Puente Morán | Pisones, 5, 3.º F, Burgos |
| 09/206.116/40 | José Castro Cabeza | Poli. Industrial, parcela 24, Aranda de Duero |
| 09/206.122/46 | Emiliano García Llorente | Ocharcoaga, 108-58, Bilbao 4 |
| 09/206.264/91 | Pablo Cabestrero Moneo | Santa Catalina, 5, 3.º, Aranda de Duero |
| 09/400.871/19 | Luis Díaz Cueva | Tablada del Rudrón |
| 09/401.568/37 | Serafín González Ruiz | Barrio de la Estación, Cabañas de Virtus |
| 09/401.926/07 | Manuel Muñoz Sánchez | Laín Calvo, 1, Aranda de Duero |
| 09/402.076/60 | Heliodoro Ramos Maté | San Agustín, 1, 4.º, Burgos |
| 09/402.458/54 | Alejandro González Renedo | Ramón y Cajal, 6, 5.º, Miranda de Ebro |
| 09/402.473/69 | Manuel Alzola Isasi | General Mola, 6, Miranda de Ebro |
| 09/402.761/66 | Rodolfo Hoz Calante | Corbera Toranzo (Santander) |
| 09/403.352/75 | Milagros Antón Martínez | Plaza España, 6, Burgos |
| 09/403.524/53 | Enrique González Sánchez | Alfredo L. Torres, 22 y 24, Las Palmas |
| 09/403.656/88 | Soledad Martínez Aulagas | Avda. de los Caídos, 2, Aranda de Duero |
| 09/403.709/44 | Urbano Alonso Varona | Barriada Yagüe, 25, Miranda de Ebro |
| 09/403.934/75 | Isabel Sierra Rivas | Bda. Bayas Laurel, 4, Miranda de Ebro |
| 09/404.021/65 | Miguel Avilés Arjona | Bda. Inmaculada 3 Manz. 111, Burgos |
| 09/404.279/32 | Bernabé Curero Serrano | Arenal, 47, 1.º D, Miranda de Ebro |
| 09/404.376/32 | Angel E. Mendoza Trevilla | Algorta, 3, Medina de Pomar |
| 09/404.426/82 | Socorro Andrade Ruiz | Poblado Ence, 4, 9.º, Miranda de Ebro |
| 09/501.209/59 | Ramón González Peña | Virtus |
| 09/501.433/89 | Rafael Peribáñez Ortega | San Pedro Regalado, s/n., La Aguilera |
| 09/502.344/30 | José Merino Sebastián | Santa Dorotea, 12, Burgos |
| 09/502.487/76 | M.ª Rosa Rodero Simón | Pedrosa de Duero |
| 09/502.704/02 | José D. Sedano Serna | Cilleruelo de Bezana |
| 09/502.821/22 | Vicente García Lara | Ctra. de Poza, s/n., Burgos |
| 09/502.832/33 | José M.ª García Corral | Nueva 48, Redecilla del Campo |
| 09/502.923/27 | Pedro Sagredo Frías | Trinidad, 8, Burgos |
| 09/502.954/58 | Claudio Sancho del Río | Villanueva de Argaño |
| 09/503.036/43 | José Luis La Fuente Ramírez | San Bruno, 1, 4.º A, Burgos |
| 09/503.560/82 | Raúl Ortiz-Zarate La Hoya | Arenal, 83, Miranda de Ebro |
| 09/503.643/68 | Félix Padrones Pérez | Santa Cruz, 27, 9.º C, Burgos |
| 09/515.038/17 | Mariano Rodríguez Ruiz | Generalísimo Franco, Villadiego |
| 09/600.021/28 | Evaristo Martín Alonso | Santa María del Mercado |
| 09/600.036/43 | Luis Pérez Salazar | San Martín de Galvarín |
| 09/600.257/70 | Emiliana Arnáiz Camarero | Villamayor de los Montes |
| 09/600.395/14 | Juan Darpón Madariaga | Alameda de Mazarredo, 73, Bilbao |
| 09/600.396/15 | Evangelina Sierra Calderón | Alameda de Mazarredo, 73, Bilbao |

| Número de identificación | Nombre y apellidos | Ultimo domicilio conocido |
|---|---|---|
| 09/700.000/00 | José M.ª Hernández Ortega | Alfar de Cadenillas, 8, Burgos |
| 09/700.269/75 | Guillermo Conde Alvarez | Cruz, 10, Miranda de Ebro |
| 09/700.283/89 | Luis García Sánchez | Santiago, 5, Aranda de Duero |
| 09/700.311/20 | Santiago Fernández López | Del Río, 7, 3.º I, Miranda de Ebro |
| 09/700.359/68 | Paz Lechosa Martínez | San Julián, 7, Burgos |
| 09/700.380/89 | Antonio Pérez Muñoz | San Francisco, 40, 4.º, Aranda de Duero |
| 09/700.389/01 | José Juan González Pérez | Ctra. de Arcos, 54, bajo, Burgos |
| 09/700.445/57 | Ricardo Viñegra Leiva | Logroño, 27, 2.º, Miranda de Ebro |
| 09/700.450/62 | Antonio Pérez Camba | Par Nuño Rasura, 1, Villarcayo |
| 09/700.546/61 | Luis Alonso Aparicio | Ctra. Arenillas, Melgar de Fernamental |
| 09/700.584/02 | Juan Regúlez Ruiz | Villasante de Montija |
| 09/700.610/28 | Francisco Calvo Sáiz | Santa Ana, 23, Burgos |
| 09/700.614/32 | Jesús M. Peiroten Medrano | Quintanar de la Sierra |
| 09/700.715/36 | Dolores Uzquiza Alcalde | Eladio Perlado, 33, Burgos |
| 09/700.855/79 | Salvador Santamaría Charcán | Fco. Grandmontagne, 5, 9.º, Burgos |
| 09/700.873/00 | José Antonio Díaz Estrada | Villafría, 22, Burgos |
| 09/700.885/12 | Luis Ruiz Belzunce | Arco del Pilar, 3, Burgos |
| 09/700.947/74 | Pablo Camarero Ruiz | Nuño Rasura, 2, 4.º N, Aranda de Duero |
| 09/700.977/07 | Miguel Angel Díez Baldeón | Vitoria, 138, Burgos |
| 09/701.126/59 | Joaquín Pastor Dueñas | San Bartolomé, 2, Aranda de Duero |
| 09/701.141/74 | Antonio Ochoa Malaina | Santa Licia, 58, Miranda de Ebro |
| 09/701.201/37 | Dulcidio Poza Fresnillo | Canaleja, 20, Aranda de Duero |
| 09/701.291/30 | Frutos María Martínez | San Gregorio, 4, 2.º A, Aranda de Duero |
| 09/701.401/43 | Margarita Abanades Munguía | Vitoria, 51, 1.º, Burgos |
| 09/701.451/93 | Gonzalo Cantero Yusta | Las Murallas, 8, Burgos |
| 09/701.498/43 | Benito Díez García | La Ronda, 3, Briviesca |
| 09/701.557/05 | Manuel Cordón Hueso | San Vicente, 13, Baracaldo |
| 09/701.577/25 | Carmen Bosch Asensi | Plaza San Bruno, 6, Burgos |
| 09/701.651/02 | Francisco Alba Caro | La Escuadra, 16, Lerma |
| 09/701.692/43 | Santiago Noguera Aldabe | San Roque, s/n., Covarrubias |
| 09/701.743/94 | José Luis Escudero Banco | Calzadas, 22, Burgos |
| 09/701.778/32 | Julio Casado Mangas | Plaza San Pablo, 8, Burgos |
| 09/701.845/02 | Manuel Blas Moral | Hospicio 10, Aranda de Duero |
| 09/701.901/58 | Julio González Ibáñez | Leopoldo Lewin, 29, Miranda de Ebro |
| 09/701.915/72 | Anastasio Martín Flor | Trujillo, 3, 5.º C, Burgos |
| 09/701.918/75 | José Luis López Hidalgo | Castellana Villa Cervantes, Burgos |
| 09/702.021/81 | Pablo Losada Losada | Arzobispo de Castro, 13, Burgos |
| 09/702.073/36 | Sebastián García Armenteros | Bajada al Molino, 3, Aranda de Duero |
| 09/702.088/51 | Saturnino Pascual Alvarez | Subida San Miguel, 19, 2.º, Burgos |
| 09/702.095/58 | Eutimio Sáiz Nebreda | Santa Teresa, 1, Lerma |
| 09/702.134/00 | Florencio Sancho Campos | Ricaposada, 7, Aranda de Duero |
| 09/702.202/68 | Juan A. Cubedo Pérez | Francisco Salinas, 44, 1.º D, Burgos |
| 09/702.212/78 | Nicasio Prieto Gómez | Carmen, 6, Burgos |
| 09/702.214/80 | Fermín Pérez Fernández | Calvo Sotelo, 7, Melgar de Fernamental |
| 09/702.225/91 | José Luis Peña Sanz | Alcolea 7, Aranda de Duero |
| 09/702.272/41 | Miguel Angel Rojo Cuevas | Luis Alberdi, Cardeñajimeno |
| 09/702.291/60 | Francisco J. García Giménez | San Pedro Cardeña, 96, 2.º D, Burgos |
| 09/702.296/65 | Juan Luis Barandiarán Díaz | Alcolea, 7, Aranda de Duero |
| 09/702.302/71 | Sinforiano Lucas González | Gral. Franco, 31, Miranda de Ebro |
| 09/702.336/08 | Elías Iglesias Díaz | Alfareros, 42, Burgos |
| 09/702.396/68 | Joaquín García Giménez | Gral. Dávila, 30, Burgos |
| 09/702.445/20 | Fidel Pereiro Castro | Santa Lucía, 27, Miranda de Ebro |
| 09/702.467/42 | Carlos Fernández Fernández | Ctra. Logroño, 34, Burgos |
| 09/702.525/03 | Juan José Pérez Izquierdo | Ctra. Arcos, 48 bis, Burgos |
| 09/702.588/66 | Pedro Rodríguez Gómez | Moratín, 17, 2.º D, Aranda de Duero |
| 09/702.607/85 | Pedro Sastre Marquina | Fco. Grandmontagne, 24, 5.º A, Burgos |
| 09/702.633/14 | Teodoro Aliende Cuesta | Avda. del Cid, 4, Miranda de Ebro |
| 09/702.679/60 | Bibiano Pérez Virumbrale | Hornos, 22, Miranda de Ebro |
| 09/702.686/67 | Pedro Feo Rodríguez | Bda. Urbecasa, 8, Burgos |
| 09/702.695/76 | Laurentino Martín Martínez | Ordejón de Abajo |
| 09/702.698/79 | José Luis Portela Hernando | Pol. Resid. parc. 16 4 9 A, Aranda de Duero |
| 09/702.733/17 | Mariano Arnáiz Villacorta | San Roque, 19, Briviesca |
| 09/702.758/42 | Victorino Alegre Santaolalla | Valentín Jalón, 6, Burgos |
| 09/702.773/57 | Zacarías Monge Jiménez | Sin señas, Villarcayo |
| 09/702.792/76 | José M.ª Villasante Ruiz | Fco. C. de Burgos, 3, 1.º, Miranda de Ebro |

| *Número de identificación* | *Nombre y apellidos* | *Ultimo domicilio conocido* |
|---|---|---|
| 09/702.823/10 | Juan Ramón Sarabia Mateos | Avda. de Burgos, 14, Aranda de Duero |
| 09/702.851/38 | Víctor Alvarez Iñíguez | Raimundo de Miguel, 4, Belorado |
| 09/702.858/45 | Angel García Coca | Arias de Miranda, 3, Aranda de Duero |
| 09/702.861/48 | Clemente Villar Barcina | Plaza del Mercado, 5, Miranda de Ebro |
| 09/702.929/19 | Angeles Fernández Cruz | Santa María, 5, Villasana de Mena |

Burgos, 28 de enero de 1987. — El Subdirector Provincial, José María Carranza Campomar.

## Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

*Exacciones a que se refieren*

A) Ordenanzas de nueva creación:
Tasa por prestación de servicio de piscinas.
Tasa por servicio de ambulancia.

B) Ordenanzas que se modifican:

Saca de arena y otros materiales.
Desagüe de canalones.
Elementos voladizos.
Rieles, postes, cables y palomillas.
Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
Puestos, barracas y casetas de venta.
Industrias callejeras y ambulantes.
Portadas, escaparates y vitrinas.
Rodaje y arrastre por vías municipales.
Licencia urbanística.
Apertura de establecimientos.
Servicio de cementerio.
Servicio de alcantarillado.
Recogida domiciliaria de basuras.
Suministro municipal de agua.
Servicio de matadero y transportes de carnes.
Servicio de báscula municipal.
Fachadas en mal estado de conservación.
Arbitrios sobre perros.
Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
Contribuciones especiales.
Impuesto municipal de circulación de vehículos con motor.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Melgar de Fernamental, 7 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

* * *

**ORDENANZA FISCAL**

**Tasas licencia de apertura de establecimientos**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con el número 9 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — *Hecho imponible.* — La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. — *Sujeto pasivo.* — Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

a) Primera instalación.

b) Traslado de local.

c) Cambio de actividad.

d) Cambio de titular o de razón social (STS de 25 de noviembre de 1978) y

e) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

PARTICULARIDADES

Art. 4.º — Este Ayuntamiento hace especial reserva de las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto número 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º — Las licencias otorgadas caducarán:

a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiera sido abierto al público, y

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES Y TARIFAS

Art. 6.º 1. — Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. — Tratándose de empresas de transportes, se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. — Cuando se trate de agencias, sucursales, delegaciones de empresas no radicadas en la localidad, el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. — Las licencias de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Cines; salas de baile; salas de variedades, cafés conciertos, music-hall y similares; plazas de toros, salas de boxeo, lucha; circos: igual al equivalente a la cuota anual de la licencia fiscal, que se satisface por cada respectiva actividad y proporcional al tiempo.

5. — Si en el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º — Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de ..... pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º — Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

Asimismo se hace constar que, cuando se trate de licencia para apertura de establecimientos bancarios, la cuota de la tasa por dicha licencia será la que corresponda con arreglo al importe del capital social asignado al establecimiento que se instale en este Municipio. (STS de 26 de diciembre de 1978).

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. — Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las Oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local.

Art. 11. — El pago de la tasa por licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuera denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período reglamentario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

2. — Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Art. 13. — El importe de los derechos o tasas a que se refiere esta Ordenanza se devolverán al interesado únicamente siempre que por causas no imputables al mismo se dejara de prestar el servicio o de realizar el aprovechamiento.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 15. — Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) Apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41 ambos inclusive, de la misma; a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 16. — Tal como dispone el número 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no se reconoce ni se admite beneficio tributario alguno.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 17. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

---

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 11

### De la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1.º — De conformidad con el número 17 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el Servicio de Cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. — *Hecho imponible.* — Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. — *Obligación de contribuir.* — Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS

Art. 3.º — Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

*Concesiones* (1):

Por venta de terrenos de panteones dobles a perpetuidad, 25.000 pesetas.

Por venta de terrenos para panteones sencillos a perpetuidad, 13.000 pesetas.

Por colocación de cruz a diez años, 1.600 pesetas.

Por renovación de cruz a diez años, 1.600 pesetas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4.º — Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.º — Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º — Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad, bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

---

(1) Títulos de concesión definitiva o a perpetuidad y temporal por cinco o más años de tumbas, nichos o terrenos para panteones, mausoleos, etc., según sus clases y categorías.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transucrridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si gueren conocidos y en otro caso por edicto en el «Boletín Oficial», en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos al lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º — Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses a su vencimiento o siguientes a la fecha de su terminación quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º — Practicada y notificada la liquidación de los derechos correspondientes dentro del plazo reglamentario y no habiéndose hecho efectivo su importe dentro del plazo que señala el vigente Reglamento de Recaudación, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

Art. 11. — Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas

anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Padilla de Arriba

En cumplimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación a lo dispuesto en el 13.2 del mismo, se hace público que esta Corporación municipal, en sesión 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, acordó aprobar definitivamente el expediente de suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, el que anteriormente ha sido objeto de aprobación inicial por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 1986, y expuesto al público en forma y por plazo reglamentario, con inserción de anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia número 285 de 13 de diciembre de 1986.

Los suplementos de créditos de que se trata, con imputación a las partidas de presupuesto que se indican en citado expediente, se resumen a nivel de capítulos del siguiente modo:

Capítulo 1.º. Denominación: Pensiones de viudedad y orfandad. Créditos anteriores, 67.480 pesetas. Aumentos, 40.000 pesetas. Créditos definitivos, 107.480 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos correspondientes.

Padilla de Arriba, enero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

# Subastas y Concursos

### Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación a su cargo, contra el deudor a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, doña Cristina Herrera Mínguez, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos, por acuerdo de 2 de abril de 1986, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra doña Cristina Herrera Mínguez, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 2 de abril de 1987, a las diez treinta horas, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en calle Julio Sáez de la Hoya, núm. 4, 1.º, de Burgos, y obsérvense en su trámite y realizaciones las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote único: Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio, sito en Bda. Juan XXIII, bloque 12, número 1 de Burgos, donde ejerce la actividad de café-bar doña Cristina Herrera Mínguez, denominado bar Los Angeles, que es propiedad de doña Francisca Martínez Herrera. Valorado a efectos de subasta en 420.000 pesetas (cuatro cientas veinte mil pesetas).

2.º — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se entregará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originara la infectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º — Que en el caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará Almoneda durante los tres días siguientes a la misma, al de la ultimación de la subasta.

6.º — En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

8.º — Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

9.º — Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso estará en todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Advertencia: Al deudor, al propietario del local, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 13 de febrero de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

1031.—7.725,00

# Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

3111-017-003574-2. Of. de Espinosa de los Monteros.

Cheque núm. 77492 de la Cta. número 4723-178-000005-8 de la Of. de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1032.—650,00

IMPRENTA PROVINCIAL